



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda con Radicado No. 2022 - 00039 para admitir o no demanda Verbal REIVINDICATORIA DE HERENCIA, presentada por las señoras BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO, YENNY GALINDO OBANDO, LUIS DANIEL GALENDO OBANDO, YURY CAROLINA GALINDO OBANDO e INGRIT PAOLA GALINDO OBANDO, en contra de LUZ TERESA MORA, Sírvase proveer.

Zipacón, dos (02) de junio de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: REIVENDICATORIA DE HERENCIA

RAD: No.- 2022-00039-00

Demandante: BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO Y OTROS

Demandado: LUZ TERESA MORA

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Admitase la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE HERENCIA que presentan los señores BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO, YENNY GALINDO OBANDO, LUIS DANIEL GALENDO OBANDO, YURY CAROLINA GALINDO OBANDO e INGRIT PAOLA GALINDO OBANDO. -

2.- Debe advertirse a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6° del C.G.P.) .-

3- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a la demandada LUZ TERESA MORA de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4.- Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.



5.- Téngase y reconózcase a la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 51.652.987 y la T. P. No. 42.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO, YENNY GALINDO OBANDO, LUIS DANIEL GALENDO OBANDO, YURY CAROLINA GALINDO OBANDO e INGRIT PAOLA GALINDO OBANDO, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 22 <i>La presente providencia</i>
12_5 JUL 2022
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO